

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 467

21 de enero de 2022

Presentada por la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano realizar una investigación sobre el proceso de expedición de certificaciones solicitadas al amparo de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, con el fin de conocer las razones que están provocando una dilación en la otorgación de las certificaciones a los solicitantes.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado y protección de nuestros niños y niñas, personas con diversidad funcional y adultos mayores, es de gran importancia para todo el marco gubernamental de Puerto Rico. Es por esto que, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sido y continúa siendo la expansión de recursos que nos permita prevenir de manera efectiva la exposición a situaciones lamentables, como lo son el maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual, entre otros que laceran la dignidad humana. A través de los años se ha legislado para que estas poblaciones vulnerables, puedan sentirse seguras en los lugares de centros de cuidado, centro de servicios médicos y hospitales.

A través de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con

Impedimentos y Profesionales de la Salud” se creó el “SICHDe” conocido como el “Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo adscrito al Departamento de Salud para el cotejo de personas que tengan acceso directo, en el desempeño de sus labores ya sea empleado o por contrato, tenga cualquier tipo de contacto habitual con niños, personas de edad avanzada y personas con impedimentos”. Mediante este sistema cualquier persona natural o jurídica que se disponga a ofrecer servicios mediante empleo o servicio contractual o voluntario como proveedor o entidad proveedora de servicios de cuidado, tiene la obligación de solicitar la certificación que otorga el sistema. Dicha certificación debe reflejar un historial negativo de delitos de carácter violento y de carácter sexual en Puerto Rico, los estados y territorios pertenecientes a los Estados Unidos de América.

En tiempos recientes, ha surgido una problemática con la expedición de las certificaciones que otorga el sistema “SICHDe”. El problema consiste en que los solicitantes experimentan una demora sustancial en la expedición de la certificación que pone en riesgo sus oportunidades de empleos. Esta Asamblea Legislativa, con el fin de conocer las situaciones que están provocando las extensas dilaciones en la expedición de estas certificaciones, tiene el deber de investigar para conocer y poder legislar de manera efectiva. Esto con el fin de resolver esta problemática que pone en riesgo nuestras poblaciones vulnerables y los empleos del personal del cuidado de la salud.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano
- 2 realizar una investigación sobre el proceso de expedición de certificaciones
- 3 solicitadas al amparo de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de
- 4 Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas
- 5 con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, con el fin de conocer las razones que

1 están provocando una dilación en la otorgación de las certificaciones a los  
2 solicitantes.

3       Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
4 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones  
5 oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad  
6 con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

7       Sección 3.- La Comisión rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
8 recomendaciones dentro de un término de sesenta (60) días contados a partir de  
9 la aprobación de esta Resolución.

10       Sección 4.- Vigencia

11       Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.